



17 NOV -7 10 :02

Nota DOF N° 07660 /17

Córdoba, 03 de noviembre de 2017

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADAS  
NO IMPLICA CONFORMIDAD

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

Señor Vicepresidente

Ing. Daniel Alberto Perrone

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Resolución ENARGAS 061/2017 – Expte. 32.582  
- Audiencia Pública de fecha 13/11/2017 – Informe de  
Distribuidora de Gas del Centro S.A.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en nombre y representación de Distribuidora de Gas del Centro S.A (ECOGAS), en relación al asunto de referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 del Anexo I, de la Resolución ENARGAS N° 4089/2016, que instrumenta el Procedimiento de Audiencia Pública.

En tal sentido, y habiendo suscripto el formulario de inscripción correspondiente, acompañamos con la presente el informe de **“METODOLOGÍA DE ADECUACIÓN SEMESTRAL DE LA TARIFA”**, donde se desarrolla nuestro análisis, posición y argumentos sobre el objeto de la Audiencia Pública convocada.

Dicho informe se realiza en un todo de acuerdo con lo previsto por el Decreto PEN N° 1172/03 y las Resoluciones ENARGAS N° 4089/16 y 061/17; y con la información y datos disponibles a la fecha de realización de la presente, reservándose. ECOGAS el derecho de ampliar y/o modificar los términos y alcances de la información y/o conceptos contenidos en el mismo, así como de rectificar, ampliar, complementar la información remitida, los fundamentos expuestos y/o todo cuanto sea conducente a brindar un mejor cumplimiento al marco regulatorio, las resoluciones mencionadas y lo solicitado por esa Autoridad Regulatoria.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.



**Daniel Rivadulla**  
Director de Operaciones y Finanzas  
Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Distribuidora de Gas del Centro S.A. – Juan B. Justo 4301 – (X5001GYI) Córdoba – Argentina

TE: (0351) 468-8100 - Fax: (0351) 468-8740 - E-mail: ecogascentro@ecogas.com.ar

Sede Soc.: Av. Presidente Figueroa Alcorta N° 7.174, 3° piso, (C1428BCU) CABA, Argentina. RPC - IGJ Bs.As. - 01/12/92 N° 11671 - L° 112 - T° A de S.A.



---

# METODOLOGÍA DE ADECUACIÓN SEMESTRAL DE LA TARIFA

**ECOGAS - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.**

Audiencia Pública

13 de Noviembre de 2017

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'Q' or similar, located in the bottom left corner of the page.

## Índice

<b>1. Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa .....</b>	<b>3</b>
1.1. Fórmula del Mecanismo de Ajuste.....	3
1.1.1. <i>Determinación de la Variación del IPIM</i> .....	3
1.2. Tarifas de Distribución Propuestas .....	4
1.3. Impactos del Incremento en las Facturas Finales .....	5
1.3.1. <i>Usuarios Residenciales</i> .....	5
1.3.2. <i>Usuarios Comerciales</i> .....	5
1.3.3. <i>GNC</i> .....	6
1.3.4. <i>Usuarios Industriales</i> .....	6
1.3.5. <i>Subdistribuidores</i> .....	7
<b>2. Comparación del IPIM vs la Variación de Costos Reales .....</b>	<b>8</b>
2.1. Variación Promedio Real de Costos.....	8
2.2. Comparación con Otros Índices de Precios .....	8
<b>3. Anexo: Cuadros Tarifarios Propuestos .....</b>	<b>9</b>



## 1. Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa

La Resolución ENRG 4359 del 2017 aprobó, en conjunto con las tarifas resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), la metodología de adecuación semestral de las tarifas, la cual está incluida en el Anexo V de la mencionada Resolución.

Se trata de un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa, que implica la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Además, esta resolución establece que los incrementos semestrales establecidos por este mecanismo tendrán vigencia a partir del 1º de abril y 1º de octubre de cada año, con excepción del año 2017, el cual tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre.

### 1.1. Fórmula del Mecanismo de Ajuste

La fórmula establecida por la Resolución 4359/17 para el primer ajuste semestral de la tarifa de distribución a aplicar a partir del 1º de diciembre es la siguiente:

$$T_{Dic\ 17} = T_{Anexo\ 2} + T_{Anexo\ 1} * \left( \frac{IPIM_{Oct\ 17}}{IPIM_{Dic\ 16}} - 1 \right) + \Delta\ 2^{do}\ Escalón\ RTI$$

Donde:

$T_{Anexo\ 2}$ : Tarifa de distribución vigente a partir de abril 2017

$T_{Anexo\ 1}$ : Tarifa de distribución aprobada por la RTI para el quinquenio

IPIM: Índice de Precios Internos al por Mayor – Nivel General publicado por el INDEC.

#### 1.1.1. Determinación de la Variación del IPIM

La fórmula indicada determina que, para el primer ajuste semestral de tarifas, debe considerarse la variación del índice del IPIM para el mes de Oct-17 con respecto al índice del mes de Dic-16.

El índice del mes de Oct-17 tiene fecha de publicación por parte del INDEC para el día 15/11/17, por lo que será necesario aplicar lo indicado en el Artículo 3 de la Resolución 61/2017, que señala que *“en el supuesto en que no se contare con información oficial respecto de los índices aplicables al último período mensual a considerar, a los fines de la presentación antes mencionada se deberá hacer al respecto una razonable estimación por parte de la Licenciataria, la que deberá corregirse*

con la publicación de los datos pertinentes por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS”.

Esta distribuidora considera como una razonable estimación para la variación de precios del último mes, considerar la variación verificada y publicada por el mismo organismo para el mes de Sep-17. De esta forma obtenemos los siguientes valores:

	<b>% Variación mensual IPIM Nivel General</b>	<b>% Variación acumulada del IPIM</b>
dic-16		
ene-17	1,5%	1,5%
feb-17	1,7%	3,2%
mar-17	0,9%	4,2%
abr-17	0,5%	4,7%
may-17	0,9%	5,6%
jun-17	1,9%	7,6%
jul-17	2,6%	10,4%
ago-17	1,9%	12,5%
sep-17	1,0%	13,6%
oct-17	1,0%*	14,8%
<b>Variación Oct-17/Dic-16</b>		<b>14,78%</b>

\* Valor estimado

La variación del IPIM considerada para aplicar en la fórmula del primer ajuste de tarifas es del 14,78%, considerando para el mes de octubre una variación estimada del 1%. Al momento de aplicarse la variación a la tarifa, deberá reemplazarse por el valor real.

## 1.2. Tarifas de Distribución Propuestas

Las tarifas de distribución propuestas con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017, calculadas en base a las fórmulas anteriormente descritas, se incluyen como anexo al final del presente documento.

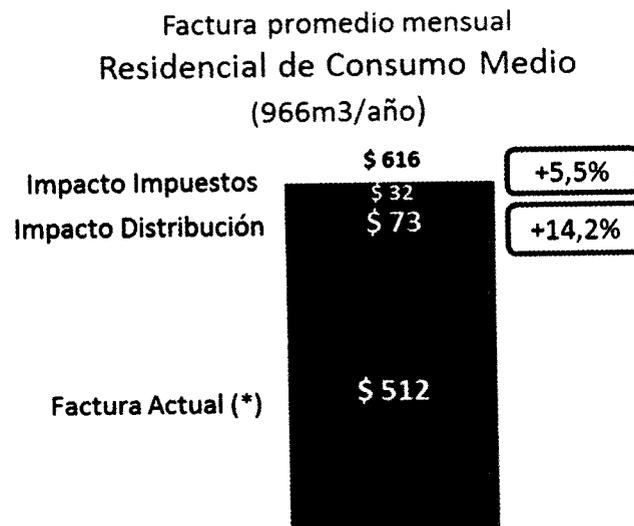
Adicionalmente, también deben ser ajustadas por inflación, mediante la aplicación del IPIM, las Tasas y Cargos aprobadas por Resolución ENRG 4313/17, a los fines de conservar su valor constante. Las mismas fueron calculadas aplicando a los valores vigentes al 1° de abril de 2017 el incremento de precios del 14.8% establecido en el punto 1.1.1. Los valores resultantes se encuentran como anexo al final del documento.

**1.3. Impactos del Incremento en las Facturas Finales**

A continuación se exponen los impactos del incremento de las tarifas de distribución expuestas en el punto 3 con respecto a los valores actuales de las facturas y/o tarifas, incluyendo todos los componentes (gas, transporte, distribución e impuestos).

**1.3.1. Usuarios Residenciales**

El impacto del incremento del margen de distribución en la factura promedio mensual de los usuarios residenciales, es del 14,2% para un usuario de consumo medio. Por su parte, el impacto en los impuestos representa un 5,5% adicional.



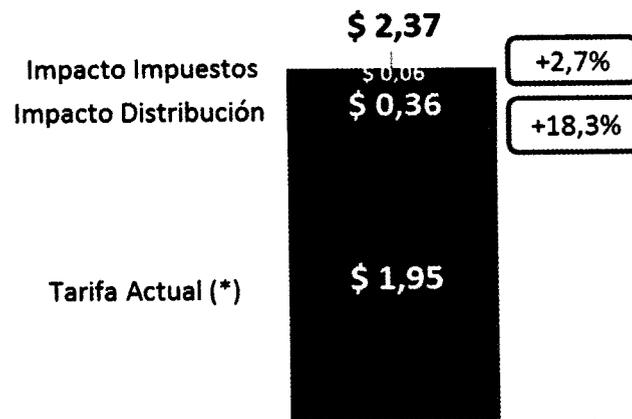
(\*) Factura promedio mensual valorizada a tarifas actuales para todos los componentes (gas, transporte, distribución e impuestos) y considerando una crónica térmica media.

**1.3.2. Usuarios Comerciales**

Para el caso de los usuarios comerciales, el impacto promedio del incremento de la tarifa de distribución en la tarifa final es del 18,3%. Si se considera el impacto en los impuestos, implica un 2,7% adicional.



Tarifa monomica por m3\*  
Comercial promedio

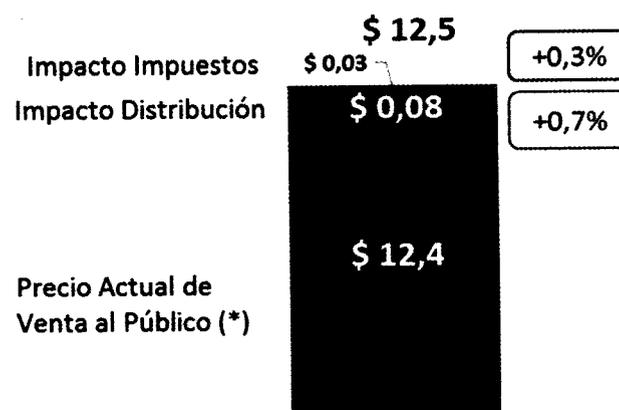


\* considerando un consumo anual de 4.387m3. Incluye gas, transporte, distribución e impuestos, excepto IVA y percepciones.

**1.3.3. GNC**

En el caso del GNC destinado a combustible automotor, el incremento previsto en el componente distribución tendrá un impacto muy bajo, de alrededor del 0,7%, en el precio final del surtidor. Por su parte, el impacto del incremento de distribución en los impuestos es del 0,3%.

Precio por m3  
GNC Venta al público

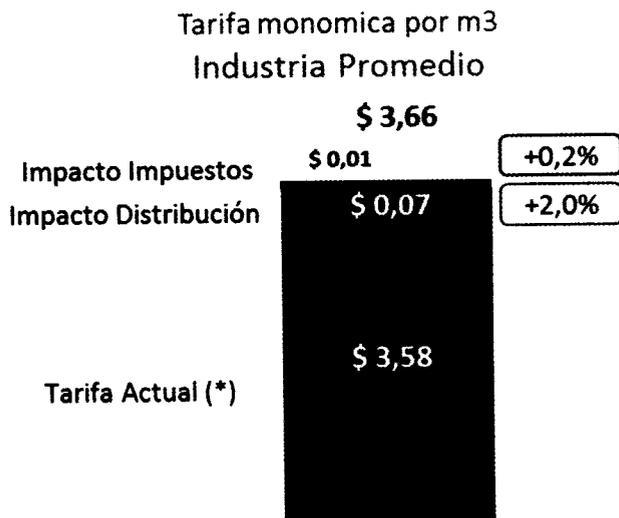


\* Precio de venta promedio de Córdoba para oct-17. Fuente ENARGAS

**1.3.4. Usuarios Industriales**

El impacto del incremento en la tarifa de distribución es de tan solo 2% en la tarifa completa actual (gas, transporte, distribución e impuestos) para el promedio de la industria. El impacto de los impuestos asociados a la distribución es del 0,2%.

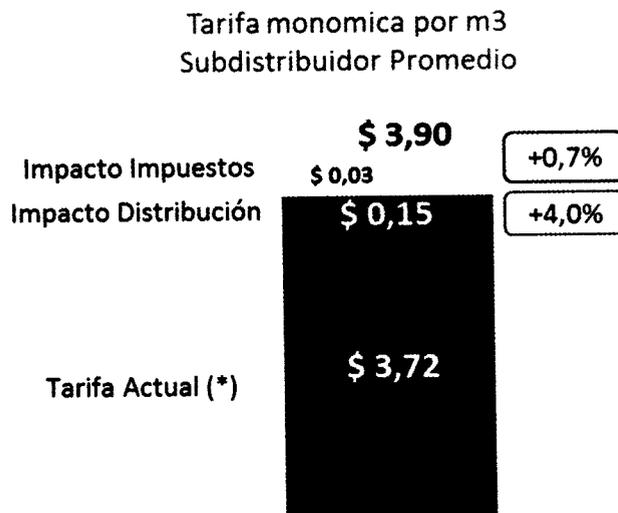




*\*Incluye gas, transporte, distribución e impuestos, excepto IVA y percepciones.*

### 1.3.5. Subdistribuidores

Finalmente, para el caso de los subdistribuidores, se estima que el aumento del componente distribución impactará con un incremento del 4,0% aproximadamente en la tarifa completa actual (gas, transporte, distribución e impuestos), mientras que el efecto de los impuestos es del 0,7%.



*\*Incluye gas, transporte, distribución e impuestos, excepto IVA.*



## 2. Comparación del IPIM vs la Variación de Costos Reales

Los incrementos de tarifas otorgados para reconocer los efectos de la inflación no necesariamente se corresponden con los incrementos de costos efectivamente verificados por la distribuidora desde dic-16. A continuación se expone una comparativa con los incrementos de costos reales que se han verificado tanto en relación al costo de personal como a los gastos generales.

### 2.1. Variación Promedio Real de Costos

La variación promedio de los costos es la siguiente, considerando tanto los costos del personal propio como los gastos generales:

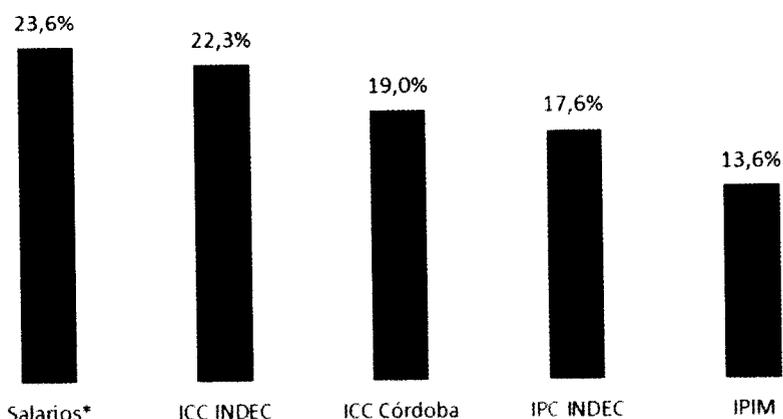
	% Ponderación	Variación de Costos Sep-17 / Dic-16	Variación estimada Oct-17	Variación de Costos Oct-17 / Dic-16
Personal Propio	34,2%	21,0%	0,0%	21,0%
Gastos Generales	65,8%	21,8%	0,8%	22,7%
<b>Total Gastos</b>	<b>100,0%</b>	<b>21,5%</b>	<b>0,5%</b>	<b>22,2%</b>

Dicha variación arroja un valor de 22,2%, casi 8 puntos porcentuales por encima de la variación del IPIM considerada en el ajuste semestral de tarifas por inflación.

### 2.2. Comparación con Otros Índices de Precios

El siguiente gráfico muestra la evolución de algunos índices de precios representativos de la economía, entre diciembre de 2016 y septiembre 2017.

Evolución de Principales Índices de Inflación (dic-16/sept-17)



\*Salarios privados registrados según INDEC, complementada con IPC en el mes de septiembre.

En el grafico se observa que el IPIM es el índice que más rezagado se encuentra respecto a otros indicadores que miden la evolución de precios de la economía, los cuales - a su vez - reflejan mejor el impacto de la inflación en los costos de la distribuidora.

### 3. Anexo: Cuadros Tarifarios Propuestos

A continuación se presentan los cuadros tarifarios del componente de Distribución de la tarifa, resultantes de la aplicación del ajuste semestral por variación de costos, además de la implementación del segundo escalón de aumento aprobado en abril del corriente año, como resultado de la RTI.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke at the bottom.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup>
R1	Prov. de Córdoba	115.262667	0.508701
	Prov. de La Rioja y Catamarca	115.262667	0.508701
R2 1°	Prov. de Córdoba	121.457554	0.508701
	Prov. de La Rioja y Catamarca	121.457554	0.508701
R2 2°	Prov. de Córdoba	138.505582	0.678809
	Prov. de La Rioja y Catamarca	138.505582	0.678809
R2 3°	Prov. de Córdoba	156.065823	0.730572
	Prov. de La Rioja y Catamarca	156.065823	0.730572
R3 1°	Prov. de Córdoba	201.503060	0.943773
	Prov. de La Rioja y Catamarca	201.503060	0.943773
R3 2°	Prov. de Córdoba	232.477501	0.943773
	Prov. de La Rioja y Catamarca	232.477501	0.943773
R3 3°	Prov. de Córdoba	309.937772	1.288505
	Prov. de La Rioja y Catamarca	309.937772	1.288505
R3 4°	Prov. de Córdoba	495.784417	1.288507
	Prov. de La Rioja y Catamarca	495.784417	1.288507

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup>		
			0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P1 y P2	Prov. de Córdoba	278.714275	0.490274	0.437575	0.378302
	Prov. de La Rioja y Catamarca	278.714275	0.490274	0.437575	0.378302

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup>		
			0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P3	Prov. de Córdoba	1,045.166313	0.638000	0.559476	0.471160
	Prov. de La Rioja y Catamarca	1,045.166313	0.638000	0.559476	0.471160

OTROS USUARIOS		Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup>
SDB	Prov. de Córdoba	6,261.386211		0.354590
	Prov. de La Rioja y Catamarca	6,261.386211		0.287061
GNC INTERRUMPIBLE	Prov. de Córdoba	3,824.988655		0.174260
	Prov. de La Rioja y Catamarca	3,824.988655		0.159330
GNC FIRME	Prov. de Córdoba	3,824.988655	2.859581	0.080249
	Prov. de La Rioja y Catamarca	3,824.988655	2.859581	0.065319

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) Cargo mensual por cada m<sup>3</sup> diario de capacidad reservada.





DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

CATEGORIA / CLIENTE en \$ (Pesos)

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo			
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>	
P3 (5)	Prov. de Córdoba	6,267.346338	0.638000	0.559476	0.471160
	Prov. de La Rioja y Catamarca	6,267.346338	0.638000	0.559476	0.471160

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de consumo		
			0 a 5.000 m <sup>3</sup>	más de 5.000 m <sup>3</sup>	
G	Prov. de Córdoba	6,261.386211	5.097247	0.104293	0.074079
	Prov. de La Rioja y Catamarca	6,261.386211	5.097247	0.104293	0.074079

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por Factura	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
ID - IT	Prov. de Córdoba	12,459.521694			0.155627
	Prov. de La Rioja y Catamarca	12,459.521694		0.187327	0.155627
FD - FT	Prov. de Córdoba	12,459.521694	3.116561	0.095621	0.063921
	Prov. de La Rioja y Catamarca	12,459.521694	3.116561	0.095621	0.063921

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:  
G : 1.000 m<sup>3</sup>/día                      FD-FT: 10.000 m<sup>3</sup>/día                      ID-IT: 3.000.000 m<sup>3</sup>/año  
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m<sup>3</sup> consumido.

(2) Cargo mensual por cada m<sup>3</sup> diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

LOCALIDAD DE CHAMICAL - PROVINCIA DE LA RIOJA

TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 -  
SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
R1	115.286517	3.822832
R2 1°	121.482687	3.822832
R2 2°	138.534242	4.139430
R2 3°	156.098115	4.375083
R3 1°	201.544754	5.035047
R3 2°	232.525604	5.035047
R3 3°	310.001904	5.568463
R3 4°	495.887004	5.568463

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P1 y P2	278.714276	4.753041	4.700994	4.642454

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P3	1,045.166317	5.058176	5.134175	5.062610

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

LOCALIDADES DE: CHEPES, VILLA UNIÓN Y AIMOGASTA - PROVINCIA DE LA RIOJA

TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 -  
SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
R1	115.262667	5.047889
R2 1°	121.457555	5.047889
R2 2°	138.505583	5.257049
R2 3°	156.065823	5.375553
R3 1°	201.503060	5.725625
R3 2°	232.477501	5.731767
R3 3°	309.937774	6.255014
R3 4°	495.784419	6.259548

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P1 y P2	278.714276	5.254554	5.210448	5.160841

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P3	1,045.166317	5.598435	5.535629	5.464988

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2 y P3 -  
SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017

CATEGORIA / CLIENTE	en \$ (Pesos)
---------------------	---------------

RESIDENCIAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo
R1	115.262667	5.035346
R2 1°	121.457555	5.035346
R2 2°	138.505583	5.357122
R2 3°	156.065823	5.455037
R3 1°	201.503060	5.858325
R3 2°	232.477501	5.858325
R3 3°	309.937774	6.510424
R3 4°	495.784419	6.510424

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P1 y P2	278.714276	4.970401	4.896767	4.830331

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por Factura	Cargo por m <sup>3</sup> de Consumo		
		0 a 1.000 m <sup>3</sup>	1001 a 9.000 m <sup>3</sup>	más de 9.000 m <sup>3</sup>
P3	1,045.382576	5.024735	4.907363	4.826998

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

A continuación se presentan los valores propuestos de Tasas y Cargos, resultantes de la aplicación del ajuste semestral por variación de costos.

**Importes máximos de Tasas y Cargos autorizados a cobrar  
Vigencia a partir del 1 de DICIEMBRE de 2017**

<b>Tasas a Pagar por Sujetos de la Industria</b>		
1	EXÁMEN INSTALADOR. Validar la aptitud para extender una matrícula de instalador	\$ 230
2	MATRICULA INSTALADOR 1RA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 130
3	MATRICULA INSTALADOR 2DA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 130
4	MATRICULA INSTALADOR 3RA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 130
5	REPOSICION CARNET INSTALADOR. Reponer carnet a instaladores por reposición o extravío	\$ 130
6	MATRÍCULAS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS POR TERCEROS. Extender matrícula a empresas que realizan obras de gas en vía pública, para terceros.	\$ 2,927
7	RENOVACIÓN DE MATRICULA DE OBRAS POR 3º FUERA DE TERMINO. Gestionar renovación de matrícula a las empresas del item 6, vencida su vigencia	\$ 3,616
<b>Cargos a pagar por Clientes y Usuarios del Sistema</b>		
8	COPIA DE PLANO. Entregar copia de planos existentes en archivo, al sujeto que lo solicita	\$ 57
9	ROTURA Y REPARACIÓN DE VEREDAS DEL SERVICIO (Baja/Media Presión), para instalar una nueva tubería de servicio; también aplicable a la anulación o activación del servicio de gas, por causa imputable al usuario	\$ 2,206
10	GESTIÓN Y ENVÍO DE AVISO DE DEUDA COMÚN BAJO FIRMA: Comprende la gestión y el envío de un "Aviso de Deuda" a /os clientes morosos mediante un procedimiento que garantice su recepción bajo firma. El Cargo "Gestión y envío de Aviso de Deuda común bajo firma", sólo podrá ser percibido cuando: - El "Aviso de Deuda común bajo firma" fue entregado en forma fehaciente: si el receptor firmó el acuse de recibo y dejó asentado en el mismo su firma, número de documento de identidad y fecha de recepción. -El "Aviso de Deuda común bajo firma" fue entregado bajo puerta: si el usuario se negara a firmar el acuse de recibo o la notificación no puede ser entregada por ausencia en el domicilio, para lo cual/a Distribuidora deberá acreditar haber concurrido al menos dos veces al domicilio en distintas fechas, detallando día y hora de concurrencia en la planilla habilitada al efecto, y registrando al menos tres características de la fachada. Si el Aviso de Deuda fue entregado bajo puerta, en forma previa al corte, se deberá proceder a la notificación del aviso de deuda mediante carta documento o telegrama. Para aquellos usuarios que abonen la deuda entre la fecha de emisión de los Avisos de Deuda y el día hábil anterior a la fecha de notificación del Aviso, no corresponderá el cobro del Cargo "Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma". Aquellos usuarios que abonen la deuda el mismo día de la notificación del Aviso, deberán pagar el Cargo "Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma".	\$ 57
11	NOTIFICACIÓN FEHACIENTE DE AVISO DE DEUDA (CARTA DOCUMENTO O TELEGRAMA). Comprende las tareas necesarias para el envío de la notificación al cliente mediante telegrama o carta documento de su estado de deuda. Solamente podrá percibirse el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama", si realizadas las gestiones previas de notificación del "Aviso de Deuda Común bajo firma", éste no pudo ser entregado ante ausencias reiteradas en el domicilio o si hay negativa a firmar el acuse de recibo. En estos casos, la Distribuidora deberá acreditar que ha concurrido al menos dos veces al domicilio en distintas fechas, detallando día y hora de concurrencia en la planilla habilitada al efecto, y registrando al menos tres características de la fachada del domicilio. También podrá percibirse el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama", si el cliente que hubiese optado expresamente por recibir notificaciones de deuda por vía electrónica, no pagó la deuda intimada previamente por esta vía y se procedió a notificar la deuda por carta documento o telegrama. Para aquellos usuarios que abonen la deuda entre la fecha de emisión del Telegrama o Carta Documento y el día hábil anterior a la fecha de notificación del mismo, no corresponderá el cobro del Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante Carta Documento o Telegrama". Aquellos usuarios que abonen la deuda el mismo día de la notificación, deberán abonar el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante Carta Documento o Telegrama"	\$ 195
12	ZANJEO Y TAPADA (Baja/Media Presión). Comprende las tareas tendientes a la ejecución de los trabajos de apertura de zanja y posterior relleno y compactación hasta la condición original, para la instalación de una nueva tubería de servicio externa y/o perforación o soldadura de tubería de servicio externa, ya sea perteneciente a un nuevo usuario, como así también a un cliente que haya solicitado el cambio de ubicación de una línea existente, en la vía pública y hasta el límite municipal. Podrá aplicarse este cargo, en ocasiones de anulación del servicio por causa imputable al usuario, toda vez que esta tarea se encuentre involucrada.	\$ 1,047
13	CARGO POR RECONEXIÓN DOMICILIARA-Reapertura de llave por causa imputable al usuario < o = a 10 m3/h-(Baja/Media Presión). Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio mediante la reapertura de la llave de paso al medidor de un cliente al que previamente se le interrumpió el suministro mediante el cierre de dicha llave, por una causa imputable a éste, cuya instalación sea abastecida por un medidor de una capacidad de hasta 10 m3/h. Podrá adicionarse al cobro de este cargo, el cobro de otras tasas que involucren tareas que queden comprendidas, a saber: zanqueo y tapada, rotura y reparación de veredas, servicio completo y soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 402



**Importes máximos de Tasas y Cargos autorizados a cobrar**

**Vigencia a partir del 1 de DICIEMBRE de 2017**

<b>Tasas a Pagar por Sujetos de la Industria</b>		
14	CARGO POR RECONEXIÓN DOMICILIARA-Reapertura de llave por causa imputable al usuario > o = a 10 m <sup>3</sup> /h-(Baja/Media Presión). Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio mediante la reapertura de la llave de paso al medidor de un cliente al que previamente se le interrumpió el suministro mediante el cierre de dicha llave, por una causa imputable a éste, cuya instalación sea abastecida por un medidor de una capacidad mayor a 10m <sup>3</sup> /h. Podrá adicionarse al cobro de este cargo, el cobro de otras tasas que involucren tareas que queden comprendidas, a saber: zanjeo y tapada, rotura y reparación de veredas, servicio completo y soldadura y/o perforación del servicio	\$ 746
15	SERVICIO COMPLETO SIN ZANJEO Y TAPADA (menor o igual a 1") Y SIN REPARACION DE VEREDA (Baja/Media Presión). Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de distribución de baja o media presión, cualquiera sea el material a utilizar, hasta la válvula del gabinete de regulación y medición inclusive, excluida la apertura y la tapada de la zanja, en diámetros hasta 1". Debe considerarse que el cobro de este concepto, inhabilita el cobro del cargo por soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 1,469
16	SERVICIO COMPLETO SIN ZANJEO Y TAPADA (mayor a 1") Y SIN REPARACION DE VEREDA (Baja/Media Presión), no unifamiliar. Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de distribución de baja o media presión, cualquiera sea el material a utilizar, hasta la válvula del gabinete de regulación y medición inclusive, excluida la apertura y la tapada de la zanja, en diámetros mayores a 1". Debe considerarse que el cobro de este concepto, inhabilita el cobro del cargo por soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 4,666
17	SOLDADURA Y/O PERFORACION DE LA TUBERÍA DE SERVICIO EXTERNA, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja/Media Presión). Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de baja o media presión (posea ésta o no el "te" de derivación, cualquiera sea el material a utilizar), con el objeto de realizar la conexión entre la red de distribución y la tubería de servicio externa, previamente instalada, y para cualquier diámetro.	\$ 1,136
18	COLOCACION MEDIDOR (MED<=10M3/H). Consiste en la tarea necesaria para instalar a requerimiento del futuro cliente, el sistema de medición de capacidad hasta 10m <sup>3</sup> /h de la Distribuidora, mediante los pilares o conexiones aprobadas provistas por el matriculado.	\$ 402
19	COLOCACION MEDIDOR (MED>10M3/H). Consiste en la tarea necesaria para instalar a requerimiento del futuro cliente, el sistema de medición de capacidad mayor a 10m <sup>3</sup> /h de la Distribuidora, mediante los pilares o conexiones aprobadas provistas por el matriculado.	\$ 1,492
20	REPOSICIÓN MEDIDOR EXTRAVIADO SIN COLOCACION (Baja/Media Presión). Comprende la provisión de un medidor en reemplazo de otro instalado con anterioridad de la misma capacidad, ante la eventualidad del extravío del mismo, por causa imputable al usuario exclusivamente.	\$ 861
21	CARGO POR RECONEXIÓN EN ALTA PRESIÓN-Reapertura de llave por causa imputable al usuario. Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio a un cliente que se abastece de una línea de alta presión al que previamente se le interrumpió el suministro, por una causa imputable a éste.	\$ 7,690
22	CONEXIÓN Y HABILITACIÓN DE LA TUBERÍA DE SERVICIO EXTERNA EN ALTA PRESIÓN. Comprende la mano de obra y el resto de las tareas que demanden al Prestador, conectar y habilitar /as cañerías y demás construcciones que, pertenecientes a la tubería de servicio externa, se materialicen sobre la vía pública por una empresa habilitada y contratada a cargo del futuro usuario, para suministrar gas desde la red de Distribución de Alta Presión a /as instalaciones del Cliente.	\$ 6,313





ACTUACION NOTARIAL



N 018719701

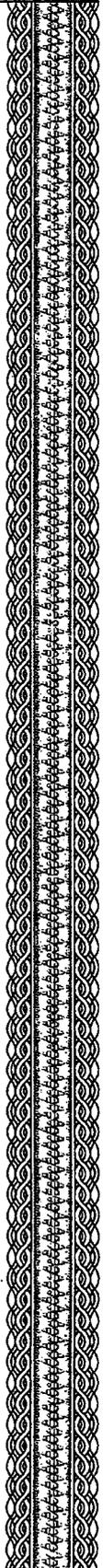
LEGALIZACION  
150513 206175



15:00:17  
13/05/2015

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

FOLIO 2276. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL ADMINISTRATIVO: "DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA" a DANIEL FABIAN RIVADULLA. ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de dos mil quince, ante mí, Escribano autorizante, comparece Osvaldo Arturo RECA, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.176.569, casado, vecino de esta ciudad, persona de cuyo conocimiento doy fe. Concorre en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio legal en la Avenida del Libertador número 7.400, 1° piso. Acredita la representación y personería invocada con: a) Aprobación del Texto ordenado de los Estatutos elevados a escritura pública número 76 el 17 de marzo de 2006, pasada ante el escribano de esta ciudad, Antonio L. Cinque, al folio 305 del Registro número 1061 a su cargo, y su escritura complementaria número 109 de fecha 11 de abril de 2006, pasada ante el citado escribano al folio 457, del citado Registro, inscriptas en forma conjunta en la Inspección General de Justicia el 31 de julio de 2006, bajo el número 11705, del Libro 32, tomo de Sociedades por Acciones; b) Reforma de estatutos elevado a escritura pública el 18 de julio de 2012, ante el escribano de esta ciudad Juan Pablo Lazarus del Castillo, al folio 5693, del Registro 15 de su adscripción, cuya primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18 de diciembre de 2012, bajo el número 20263, del Libro 62, tomo de Sociedades por Acciones; c) Acta de Asamblea de fecha 5





N 018719701

de marzo de 2015 de elección de autoridades y acta de directorio de 26  
igual fecha que la anterior de distribución de cargos, las cuales se 27  
encuentran pendientes de inscripción; y d) Cambio de la sede social 28  
por la actual resuelta por Acta de Directorio de fecha 11 de mayo de 29  
2015. Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista 30  
y en fotocopias obran agregadas al folio 2249 del protocolo corrien- 31  
te, surgiendo de los mismos las facultades para este acto. Y en tal 32  
virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, 33  
el compareciente me solicita la transcripción del acta de directorio 34  
que en este acto me exhibe y copiada en sus partes pertinentes dice 35  
así: "ACTA DE DIRECTORIO N° 295 En la ciudad de Buenos Aires a los 36  
11 días del mes de mayo de 2015 siendo las 09.00 horas, se reúnen en 37  
Suipacha 1067, 5° piso frente, Capital Federal, los miembros del Di- 38  
rectorio de **DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.** bajo la presidencia del 39  
Sr. Osvaldo Reca, y con la participación de los Sres. Directores 40  
Guillermo Arcani, Pablo Rueda, Gonzalo Tanoira, Martín Lhez, Miguel 41  
Dodero, Esteban Schmidt, María Alejandra Sfeir y Carlos Alejandro 42  
Valdevenitez. Se encuentran también presentes los representantes de 43  
la Comisión Fiscalizadora, Sres. César Adolfo Halladjian, Ruben Vega 44  
y Enrique Fila. Además participa de la reunión, por medio de video- 45  
teleconferencia, el Director Ejecutivo de la Sociedad Sr. Enrique 46  
Flaiban. Abierto el acto el Sr. Presidente informa que la citación 47  
para esta reunión de Directorio fue comunicada oportunamente de con- 48  
formidad con las normas estatutarias y legales. ... Acto seguido se 49  
pasa al tratamiento del cuarto punto del orden del día que dice: ... 50



ACTA ORDINARIA  
SESION



N° 018719702

1 Continúa con el uso de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que  
2 en razón de lo precedentemente aprobado, resulta conveniente y por  
3 ello mociona otorgar los siguientes poderes: ... (a) PODER GENERAL a  
4 favor del Sr. Daniel Fabian RIVADULLA, D.N.I. 17.795.081, para que  
5 actuando en forma individual realice los siguientes actos: (1) GES-  
6 TIONES ADMINISTRATIVAS: Representar a la Sociedad ante: organismos  
7 públicos nacionales, provinciales o municipales del país; Estado Na-  
8 cional, Estados Provinciales, Ministerios y Secretarías de Estado;  
9 Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y las direccio-  
10 nes que de ella dependen: Dirección General Impositiva (DGI) y Di-  
11 rección General de Aduanas (DGA); direcciones de rentas provinciales  
12 y municipales; tribunales administrativos; Tribunal Fiscal de la Na-  
13 ción y sus similares; correos y empresas de telecomunicaciones; Mi-  
14 nisterios Nacionales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Salud  
15 Pública y Acción Social, de Planificación Federal, Inversión Pública  
16 y Servicios (MPFIPyS), de Economía y Finanzas Públicas, sus secreta-  
17 rías, subsecretarías, direcciones, reparticiones y delegaciones; Gas  
18 del Estado o su ente residual; Ente Nacional de Regulación del Gas,  
19 y organismos que lo reemplacen o sustituyan o cualquier otro orga-  
20 nismo nacional, provincial o municipal que pueda crearse para regu-  
21 lar o controlar el servicio de distribución del gas; organismos y  
22 entidades de control y/o fiscalización societaria tales como la Ins-  
23 pección General de Justicia (IGJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos  
24 Aires o similares de las provincias del país, la Comisión Nacional  
25 de Valores (CNV), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), el



N 018719702

Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE); la Caja de Valores S.A., y 26  
restantes mercados y bolsas de títulos valores del país; Administra- 27  
ción Nacional de la Seguridad Social (ANSES); el Ministerio de Tra- 28  
bajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTESSN); el Servicio 29  
de Conciliación Laboral Obligatoria (SECCLO) del MTESSN; las autori- 30  
dades o entes provinciales o municipales que regulen las actividades 31  
en el campo laboral y de previsión social; el Instituto Nacional de 32  
Obras Sociales (INOS); el Instituto Nacional de Servicios Sociales 33  
para Jubilados y Pensionados (INSSJP); el Sistema Único de la Segu- 34  
ridad Social (SUSS) dependiente del MTESSN; el Consejo del Salario 35  
Mínimo; las Obras Sociales y cualquier entidad u organismo prestador 36  
de servicios de la salud; las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo 37  
(ART); la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT); las comi- 38  
siones médicas; los Sindicatos o Asociaciones Gremiales con ámbito 39  
de representación que abarque total o parcialmente al personal de la 40  
Sociedad; la Federación Argentina de trabajadores de Gas del Estado 41  
y Afines; reparticiones autónomas, autárquicas, empresas nacionales, 42  
provinciales, municipales, o mixtas o privadas de cualquier naturale- 43  
za jurídica, considerando organismos de seguridad pública, salud pú- 44  
blica, y medio ambiente; e incluyendo empresas prestadoras de servi- 45  
cios públicos, otras sociedades distribuidoras de gas o transportis- 46  
tas de gas; cámaras de sociedades y agrupaciones empresarias como la 47  
Asociación de Distribuidores de Gas de la República Argentina (ADI- 48  
GAS); estados y/o gobiernos extranjeros centrales, provinciales o 49  
municipales, sus entes autárquicos, o autónomos, sociedades en gene- 50



N 018719703

1. ral y/o particulares, domiciliados en el exterior; árbitros, arbi-  
2. tradores, amigables componedores, mediadores, en el país y en el ex-  
3. tranjero. A tales fines podrán: realizar todas las peticiones, soli-  
4. citudes, gestiones, reclamos, denuncias, recursos administrativos,  
5. contrataciones, transacciones y desistimientos y actos que conside-  
6. ren convenientes para la Sociedad, presentando toda clase de escri-  
7. tos y pruebas, declaraciones juradas y manifestaciones de bienes,  
8. documentos y planos, haciendo o aceptando modificaciones de los mis-  
9. mos, solicitando rebajas de valuaciones, pedidos de exoneración de  
10. impuestos, tasas, recargos y multas u otras sanciones, devoluciones  
11. de dinero pagado o depositado indebidamente, efectuando imputaciones  
12. o descargos, reclamando levantamiento de clausuras, tramitando cual-  
13. quier expediente en todos los grados e instancias, notificándose de  
14. las decisiones que recaigan e impugnando las que fueren adversas,  
15. siguiendo la vía que estimen conveniente. El apoderado podrá pedir y  
16. asistir a toda clase de audiencias, labrar y firmar actas; prorrogar  
17. y/o declinar jurisdicciones; retener y efectuar depósitos en concep-  
18. tos jubilatorios, gestionar ante las Cajas e Institutos de Previsión  
19. social todo lo concerniente a las disposiciones legales sobre jubi-  
20. laciones, pensiones, en que la Sociedad sea parte o tenga interés  
21. como entidad patronal. (2) **TRÁMITES ANTE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD**  
22. **AUTOMOTOR Y/O MUNICIPALES:** Actuar en nombre y representación de la  
23. Sociedad ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de  
24. la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Adminis-  
25. tración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) del Gobierno de la



N 018719703

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, direcciones generales de rentas y 26  
registros de las distintas provincias y municipalidades u organismos 27  
con similares funciones. Con facultades para: inscribir y patentar; 28  
transferir; dar de baja; consignar títulos, comprobantes, declara- 29  
ciones, escrituras públicas y demás documentos que exijan las leyes, 30  
decretos y reglamentaciones vigentes en especial lo estatuido por el 31  
art. 42 de la Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467, Decre- 32  
to N° 5120/62, la Ley N° 22.977 y toda otra normativa que la reem- 33  
place o sustituya en el futuro; referidos a: automotores, acoplados 34  
y cualquier otro vehículo de propiedad de la Sociedad. Representar a 35  
la Sociedad y entender en causas que se tramitan contra ella por an- 36  
te: Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad 37  
del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Administración Guberna- 38  
mental de Ingresos Públicos (AGIP) del Gobierno de la Ciudad Autóno- 39  
ma de Buenos Aires, direcciones generales de rentas de las distintas 40  
provincias y municipalidades u organismos con similares funciones, 41  
tribunales, autoridades y entidades públicas competentes. Presentan- 42  
do declaraciones, escritos, documentos y pruebas de toda clase e in- 43  
terponiendo recursos de ley, efectuando pagos y consignaciones, 44  
aceptando recibos y prestando conformidad. Las presentes facultades 45  
incluyen las necesarias para realizar todos los actos y gestiones a 46  
fin de dar cumplimiento con la transferencia de los automotores, 47  
acoplados y vehículos. Los apoderados no podrán sustituir el presen- 48  
te poder en todo o en parte a favor de terceros. (3) RETIRO DE CO- 49  
RRESPONDENCIA Y OTROS VALORES: Retirar de oficinas de correo y/o em- 50



ASOCIACION NOTARIAL



N 018719704

1 presas de telecomunicaciones; reparticiones de la Secretaría de Co-  
2 municaciones y de la Secretaría de Transporte y su continuadora, em-  
3 presas privadas y mensajerías: correspondencia y otros valores remi-  
4 tidos a nombre de la Sociedad en forma epistolar, telegráfica, enco-  
5 mienda, giros postales, valores declarados, etc. El apoderado no po-  
6 drá sustituir el presente poder en todo o en parte a favor de terce-  
7 ros. ... Luego de una breve deliberación, queda aprobada por mayoría  
8 de votos la moción del Sr. Presidente y autorizar a los Sres. Direc-  
9 tores para que cualquiera de ellos en forma indistinta eleve a es-  
10 critura pública los mandatos otorgados bajo el presente, con facul-  
11 tades para firmar toda aquella documentación pública y/o privada que  
12 fuera pertinente a tales efectos. ... No habiendo más asuntos que tra-  
13 tar y siendo las 9.40 horas se da por finalizada la reunión agrade-  
14 ciendo la presencia de los Sres. Directores y miembros de la Comi-  
15 sión Fiscalizadora. Siguen firmas ilegibles" LO TRANSCRIPTO es copia  
16 fiel de su original que tengo a la vista y en fotocopia obra agrega-  
17 da al folio 2249 del protocolo corriente. Y el compareciente expre-  
18 sa: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta de directorio  
19 precedentemente transcripta, confiere PODER GENERAL ADMINISTRATIVO a  
20 favor del señor DANIEL FABIAN RIVADULLA, titular del Documento Na-  
21 cional de Identidad número 17.795.081, para que actuando en nombre y  
22 representación de "DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA",  
23 haga uso de todas y cada una de las facultades contenidas en la mis-  
24 ma y que a esos efectos se dan aquí por reproducidas. Por último el  
25 compareciente expone que el presente poder no podrá ser sustituido



N 018719704

total ni parcialmente y me solicita expida primera copia de este  
instrumento para el mandatario. LEIDA que le fue, se ratificó en su  
contenido firmando por ante mi doy fe.- OSVALDO ARTURO RECA. Está mi  
sello. Ante mí: JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA con su matriz que pa-  
só ante mí al folio 2276 del Registro 501 a mi cargo. Para EL MANDA-  
TARIO expido la presente PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Actuación  
Notarial numerados correlativamente de la N 018719701 a la presente,  
que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Handwritten signature of Joaquín Esteban Urresti



L 012664382

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JOAQUIN ESTEBAN URRESTI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 150513206175/0 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Miércoles 13 de Mayo de 2015

ESC. VIRGINIA GATTI  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
CONSEJERA